

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario laboral, propuesto por **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A** en contra de **AXA COLPATRICA SEGUROS DE VIDA S.A**, informándole que la demandada presentó contestación a la demanda dentro del término legal oportuno y la parte actora presentó reforma de la acción. Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, enero once (11) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 28

RADICACION: 2022-00556-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA**
DEMANDADOS: **AXA COLPATRICA SEGUROS DE VIDA S.A.**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se constata que la demandada **AXA COLPATRICA SEGUROS DE VIDA S.A**, presentó contestación a la demanda dentro del término legal oportuno, misma que reúne los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda.

Por otro lado, la parte actora se presentó escrito de reforma a la demanda. Así las cosas, y toda vez que la reforma a la demanda cumple con los requisitos establecidos en el estatuto adjetivo laboral y fue presentado en tiempo oportuno, se admitirá y se correrá traslado a la demandada en los términos del artículo 28 del CPTSS.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la demandada **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A**.

SEGUNDO: ADMÍTASE LA REFORMA DE LA DEMANDA oportunamente presentada por la parte actora.

TERCERO CORRER traslado por el término de cinco (5) días a la parte demandada de la reforma a la demanda, para los fines de que trata el artículo 28 del C.P.T. y S.S.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 12 de ENERO DE 2024
Notifico la anterior providencia en el estado No. 002

ML

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015]

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a6881cb2e24b72e15956f10071b3f27ba2b241077b7e9167de7cd247710c6e62

Documento generado en 11/01/2024 02:09:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario laboral, propuesto por **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** en contra de **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, informándole que la demandada presentó contestación a la demanda dentro del término legal oportuno y la parte actora presentó reforma de la acción. Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, enero once (11) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 29

RADICACION: 2022-00564-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA**
DEMANDADOS: **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se constata que la demandada **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, presentó contestación a la demanda dentro del término legal oportuno, misma que reúne los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda.

Por otro lado, la parte actora se presentó escrito de reforma a la demandan en lo que tiene que ver con el acápite probatorio. Así las cosas, y toda vez que la reforma a la demanda cumple con los requisitos establecidos en el estatuto adjetivo laboral y fue presentado en tiempo oportuno, se admitirá y se correrá traslado a la demandada en los términos del artículo 28 del CPTSS.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la demandada **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**

SEGUNDO: ADMÍTASE LA REFORMA DE LA DEMANDA oportunamente presentada por la parte actora.

TERCERO CORRER traslado por el término de cinco (5) días a la parte demandada de la reforma a la demanda, para los fines de que trata el artículo 28 del C.P.T. y S.S.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 12 de ENERO DE 2024
Notifico la anterior providencia en el estado No. 002

ML

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fd33116149510d4a1b47208c877226b1e9dce697710b23c3f49a567f47f3a28e
Documento generado en 11/01/2024 02:09:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario laboral, propuesto por **ANDRES FELIPE RAMOS** en contra de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A Y LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, informándole que las demandadas presentaron contestación a la demanda dentro del término procesal oportuno, y que la parte actora presentó reforma de la acción. Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, enero once (11) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 27

RADICACION: 2022-00600-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: **ANDRES FELIPE RAMOS**
DEMANDADOS: **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA Y LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se constata que las demandadas **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A Y LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, pese a no haber sido notificadas de manera formal del auto admisorio de la demanda, presentaron contestación a la acción, por lo que se concluye que conocen la existencia del presente proceso y por lo tanto se tendrán por notificadas por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del C.G.P, aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del C.P.T. y la S.S.

Así las cosas, y en vista de que las entidades **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A Y LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, presentaron contestación a la demanda dando cumplimiento a los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda.

Por otro lado, la parte actora presentó escrito de reforma a la demanda en cuanto a los hechos. En consecuencia, y en vista de que la reforma a la demanda cumple con los requisitos establecidos en el estatuto adjetivo laboral y fue presentado en tiempo oportuno, se admitirá y se correrá traslado a la demandada en los términos del artículo 28 del CPTSS.

Por último, la entidad Suramericana S.A, mediante escrito del mismo día de la contestación de la demanda presentó llamamiento en garantía en contra de **LIBERTY SEGUROS S.A** en calidad de ARL, argumentando que el demandante para la fecha en que tuvo el accidente laboral se encontraba afiliado a esa ARL y no a SURAMERICANA S.A.

Con esa figura procesal se puede vincular a un tercero a un proceso, para que, en caso de condena cumpla con el valor de ella como garante. Lo anterior de

conformidad con el C.G.P en los artículos 64 y siguientes aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del C.P.T, Y S.S.

Por lo tanto, observa el Juzgado que el llamamiento en garantía reúne a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 64 y 65 del Código General del Proceso, por lo que se admitirá dicho llamamiento.

Así las cosas, se ordenará la notificación de la entidad llamada en garantía, Liberty Seguros S.A de conformidad con los artículos 41 Y 74 del C.P.T Y S.S., 291 y 292 del CGP y conforme lo estipulado en la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por notificados por conducta concluyente a las demandadas **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A Y LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.**

SEGUNDO: ADMÍTASE la contestación de la demanda presentada por parte de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A Y LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA, amplia y suficiente al (la) abogado (a) **IVAN ALEXANDER RIBON CASTILLO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 77.028.576 y portador de la Tarjeta Profesional No. 83.960 del C.S.J. como apoderado de la demandada **Junta Nacional de Calificación de Invalidez.**

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA, amplia y suficiente al (la) abogado (a) **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C.S.J. como apoderado de la demandada **SURAMERICANA S.A** de conformidad con el poder otorgado.

QUINTO: ADMÍTASE LA REFORMA DE LA DEMANDA oportunamente presentada por la parte actora.

SEXTO: CORRER traslado por el término de cinco (5) días a las demandadas de la reforma a la demanda, para los fines de que trata el artículo 28 del C.P.T. y S.S.

SÉPTIMO: ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por la demandada Suramericana S.A, contra **LIBERTY SEGUROS S.A**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

OCTAVO: NOTIFICAR a la llamada en garantía de la demanda, del llamamiento en garantía y de la reforma a la demanda, de conformidad con los artículos 41 y 74 del C.P.T Y. S.S, los artículos 291 y 292 del C.G.P, y la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 12 de ENERO DE 2024
Notifico la anterior providencia en el estado No. 002

ML

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015J
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 76db221f0280ab3266992745eb1eb779eb4b99514ac9d866ba7f2e6055e5b9c4
Documento generado en 11/01/2024 02:09:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 001

Tipo de asunto	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	NODEYMA MONTENEGRO REINA
Demandado	FABRIFOLDER SAS, CIDALIA TRIANA NAVARRETE, CATALINA GUTIÉRREZ TRIANA y ANDRES FELIPE GUTIÉRREZ TRIANA
Radicación	76001-3105-015-2023-00498-00

Decide el Juzgado sobre la demanda propuesta por NODEYMA MONTENEGRO REINA contra FABRIFOLDER SAS, CIDALIA TRIANA NAVARRETE, CATALINA GUTIÉRREZ TRIANA y ANDRES FELIPE GUTIÉRREZ TRIANA que correspondió por reparto a este despacho judicial.

En ejercicio del derecho de acción, NODEYMA MONTENEGRO REINA, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda contra FABRIFOLDER SAS, CIDALIA TRIANA NAVARRETE, CATALINA GUTIÉRREZ TRIANA y ANDRES FELIPE GUTIÉRREZ TRIANA.

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que ésta deberá rechazarse por carecer este Juzgado de competencia para conocerla.

Lo anterior obedece a que se trata de una demanda ordinaria laboral de única instancia, cuya cuantía es inferior a la establecida por el artículo 12 del CPT y SS para que pudiera ser tramitada por este despacho judicial.

En consecuencia, la demanda se remitirá al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laboral de Cali que le corresponda por reparto efectuado a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor EDUARDO GUILLERMO RUEDA PORTILLA, identificado con c.c. 16.603.541 y t.p. 86.686 expedida por el C.S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante NODEYMA MONTENEGRO REINA, quien se identifica con c.c. 66.816.465, en los términos y facultades conferidos en el mandato judicial.

SEGUNDO: RECHAZAR, por competencia, la demanda promovida por NODEYMA MONTENEGRO REINA, quien se identifica con c.c. 66.816.465, contra FABRIFOLDER SAS, CIDALIA TRIANA NAVARRETE, CATALINA GUTIÉRREZ TRIANA y ANDRES FELIPE GUTIÉRREZ TRIANA.

TERCERO: REMITIR el presente asunto al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laboral de Cali que le corresponda por reparto efectuado a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFC
P-498-2023

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 12 DE ENERO DE 2024

En Estado No. 002 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2f03b31621024c42e8af128a52988c1a48c6db86c8c2da9e022cb9d91cf7fa6d

Documento generado en 11/01/2024 09:11:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 002

Tipo de asunto	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	ALEJANDRO ORTIZ RODRÍGUEZ
Demandada	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2023-00500-00

Decide el Juzgado sobre la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA propuesta por ALEJANDRO ORTIZ RODRÍGUEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" que correspondió por reparto a este despacho judicial.

En ejercicio del derecho de acción, ALEJANDRO ORTIZ RODRÍGUEZ, actuando a través de apoderada judicial, presenta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", representada legalmente por JAIME DUSSÁN CALDERÓN o quien haga sus veces.

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Juzgados que ésta se enmarca en los presupuestos de los artículos 25 a 27 del CPT y SS, modificados por la Ley 712 de 2001 y las previsiones del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Por tanto, se admitirá la demanda.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora DIANA MARÍA GARCÉS OSPINA, identificada con c.c. 43.614.102 y t.p. 97.674 expedida por el C.S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante ALEJANDRO ORTIZ RODRÍGUEZ, quien se identifica con c.c. 10.479.301, en los términos y facultades conferidos en el mandato judicial.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por ALEJANDRO ORTIZ RODRÍGUEZ, quien se identifica con c.c. 10.479.301, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", representada legalmente por JAIME DUSSÁN CALDERÓN y/o por quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFICAR POR AVISO la presente providencia a la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", conforme lo establece el parágrafo del artículo 41 y el artículo 108 del CPT y SS. **CORRER TRASLADO** de la demanda y sus anexos.

CUARTO: ENVIAR con destino al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO "ANDJE", mensaje

de datos enterándole de la existencia del presente proceso, para los fines que estime pertinentes.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", que, al dar respuesta a la demanda, por conducto de apoderado judicial, deberá aportar las pruebas que tenga en su poder y las solicitadas en la demanda, así también las que pretenda hacer valer en la contestación de la demanda.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", para que se allegue, con su contestación, el expediente administrativo de la parte demandante y la historia laboral íntegra, actualizada y sin inconsistencias.

SÉPTIMO: CORRER TRASLADO al Agente del Ministerio Público conforme el artículo 74 del CPT y SS.

OCTAVO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFC
P-500-2023

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 12 DE ENERO DE 2024

En Estado No. 002 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 81e2668e066cfa997bee4a7c8c1b068949c47683bc4843f38eb16c716a037d47

Documento generado en 11/01/2024 09:11:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 003

Tipo de asunto	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	SORAIDA SABOGAL LESMES
Demandado	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y OTROS
Radicación	76001-3105-015-2023-00506-00

Decide el Juzgado sobre la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA propuesta por SORAIDA SABOGAL LESMES contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.; SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" que correspondió por reparto a este despacho judicial.

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Juzgado las falencias que a continuación se detallan:

- No se acreditó la remisión a la parte demandada de la copia de la demanda y sus anexos, simultáneamente con su radicación, conforme lo ordena el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

El artículo 28 de CPT y SS dispone la devolución de la demanda para que esta sea subsanada dentro de los cinco (5) días siguientes, cuando ella no reúne los requisitos exigidos para su trámite.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor OSCAR FERNANDO TRIVIÑO, identificado con c.c. 14.796.794 y t.p. 236.537 expedida por el C.S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante SORAIDA SABOGAL LESMES, quien se identifica con c.c. 51.872.089, en los términos y facultades conferidos en el mandato judicial.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por SORAIDA SABOGAL LESMES, quien se identifica con c.c. 51.872.089, contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.; SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", representada legalmente, en su orden, por MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ; ÁNGELA MARÍA GAVIRIA LONDOÑO y JAIME DUSSÁN CALDERÓN y/o por quien haga sus veces.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de la devolución y rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 del CPT y SS, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 90 del CGP, aplicable en virtud del artículo 145 del CPT y SS.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que deberá: (i) Presentar la demanda inicial con la incorporación de las modificaciones generadas por causa de la subsanación, y (ii) Aportar la evidencia de la remisión del escrito anterior -demanda subsanada- a su contraparte, conforme los dispone el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 y.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCME-ADFC
P-506-2023

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 12 DE ENERO DE 2024

En Estado No. 002 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d2f487f4d5162ef9e19eae98a59a4583671e19ba86979badf499637d84ea9825

Documento generado en 11/01/2024 09:11:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 004

Tipo de asunto	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	LUZ AMPARO OSPINA RÍOS
Demandado	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y OTRO
Radicación	76001-3105-015-2023-00514-00

Decide el Juzgado sobre la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA propuesta por LUZ AMPARO OSPINA RÍOS contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" que correspondió por reparto a este despacho judicial.

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Juzgado las falencias que a continuación se detallan:

- No se acreditó la remisión a la parte demandada de la copia de la demanda y sus anexos, simultáneamente con su radicación, conforme lo ordena el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
- La clase de proceso que se anuncia en la demanda no existe en el procedimiento laboral. “VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL”
- Las pruebas documentales anunciadas en la demanda, especialmente los numerales 3 a 10 y 12, no fueron allegadas.
- No se allegó prueba de la existencia y representación legal de la parte demandada PORVENIR S.A.
- No se allegó prueba del agotamiento de la reclamación administrativa ante la parte demandada.

El artículo 28 de CPT y SS dispone la devolución de la demanda para que esta sea subsanada dentro de los cinco (5) días siguientes, cuando ella no reúne los requisitos exigidos para su trámite.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora DORA MARIA ARENAS RIOS, identificada con c.c. 1.113.631.496 y t.p. 225.661 expedida por el C.S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante LUZ AMPARO OSPINA RÍOS,

quien se identifica con c.c. 31.920.952, en los términos y facultades conferidos en el mandato judicial.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por LUZ AMPARO OSPINA RÍOS, quien se identifica con c.c. 31.920.952, contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", representada legalmente, en su orden, por MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ y JAIME DUSSÁN CALDERÓN y/o por quien haga sus veces.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de la devolución y rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 del CPT y SS, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 90 del CGP, aplicable en virtud del artículo 145 del CPT y SS.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que deberá: (i) Presentar la demanda inicial con la incorporación de las modificaciones generadas por causa de la subsanación, y (ii) Aportar la evidencia de la remisión del escrito anterior -demanda subsanada- a su contraparte, conforme lo dispone el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 y.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFCh
P-514-2023

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 12 DE ENERO DE 2024

En Estado No. 002 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015]

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 45f872d64624a3a2b9056458eb2593f684eb6dd6aac40c5f3489e204cd504799

Documento generado en 11/01/2024 09:11:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 005

Tipo de asunto	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	RAQUEL ALEXIS MENDIVIL DÍAZ
Demandada	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y OTROS
Radicación	76001-3105-015-2023-00520-00

Decide el Juzgado sobre la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA propuesta por RAQUEL ALEXIS MENDIVIL DÍAZ contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.; SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" que correspondió por reparto a este despacho judicial.

En ejercicio del derecho de acción, RAQUEL ALEXIS MENDIVIL DÍAZ, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.; SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", representados legalmente, en su orden, por MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ; ÁNGELA MARÍA GAVIRIA LONDOÑO y JAIME DUSSÁN CALDERÓN o quien haga sus veces.

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Juzgados que ésta se enmarca en los presupuestos de los artículos 25 a 27 del CPT y SS, modificados por la Ley 712 de 2001 y las previsiones del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Por tanto, se admitirá la demanda.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor JHON EDWARD TOBAR, identificado con c.c. 94.424.130 y t.p. 223.698 expedida por el C.S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante RAQUEL ALEXIS MENDIVIL DÍAZ, quien se identifica con c.c. 45.474.517, en los términos y facultades conferidos en el mandato judicial.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por RAQUEL ALEXIS MENDIVIL DÍAZ, quien se identifica con c.c. 45.474.517, contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.; SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", representadas legalmente, en su orden, por MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ; ÁNGELA MARÍA GAVIRIA LONDOÑO y JAIME DUSSÁN CALDERÓN y/o por quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente providencia a la parte demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. con el procedimiento establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. **REQUERIR** a la parte demandante para que tramite la notificación personal aquí ordenada. **CORRER TRASLADO** de la demanda y sus anexos.

CUARTO: NOTIFICAR POR AVISO la presente providencia a la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", conforme lo establece el parágrafo del artículo 41 y el artículo 108 del CPT y SS. **CORRER TRASLADO** de la demanda y sus anexos.

QUINTO: ENVIAR con destino al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO "ANDJE", mensaje de datos enterándole de la existencia del presente proceso, para los fines que estime pertinentes.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandada, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.; SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", que, al dar respuesta a la demanda, por conducto de apoderado judicial, deberá aportar las pruebas que tenga en su poder y las solicitadas en la demanda, así también las que pretenda hacer valer en la contestación de la demanda.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte demandada, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.; SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", para que se allegue, con su contestación, un reporte actualizado del SIAFP de la parte demandante, el expediente administrativo de la parte demandante y la historia laboral íntegra, actualizada y sin inconsistencias.

OCTAVO: CORRER TRASLADO al Agente del Ministerio Público conforme el artículo 74 del CPT y SS.

NOVENO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFC
P-520-2023

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 12 DE ENERO DE 2024

En Estado No. 002 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3f49c3858574c2eb9beec13bae89eb2231b07ce0218e6785b7f28f677503a58**

Documento generado en 11/01/2024 09:11:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 006

Tipo de asunto	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	JUAN EDUARDO MORENO FONSECA
Demandada	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA "COMFENALCO VALLE DELAGENTE" y OTROS
Radicación	76001-3105-015-2023-00526-00

Decide el Juzgado sobre la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA propuesta por JUAN EDUARDO MORENO FONSECA contra la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA "COMFENALCO VALLE DELAGENTE" y OTROS que correspondió por reparto a este despacho judicial.

En ejercicio del derecho de acción, JUAN EDUARDO MORENO FONSECA, actuando a través de apoderados judiciales, presenta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA contra la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA "COMFENALCO VALLE DELAGENTE"; SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.; SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.; COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS "COLFONDOS"; SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", representados legalmente, en su orden, por FELICE GRIMOLDI REBOLLEDO; MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ, ÁNGELA MARÍA GAVIRIA LONDOÑO, ALAÍN ENRIQUE ALFONSO FOUCRIER, SANTIAGO GARCÍA MARTÍNEZ y JAIME DUSSÁN CALDERÓN o quien haga sus veces.

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Juzgados que ésta se enmarca en los presupuestos de los artículos 25 a 27 del CPT y SS, modificados por la Ley 712 de 2001 y las previsiones del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Por tanto, se admitirá la demanda.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor DIEGO FERNANDO HOLGUIN CUELLAR, identificado con c.c. 14.839.746 y t.p. 144.505 expedida por el C.S. de la J. y a la doctora LEIDY JHOANNA AGREDO PULIDO, identificada con c.c. 1.113.522.658 y t.p. 294.347 expedida por el C.S. de la J., para que actúen en nombre y representación de la parte demandante JUAN EDUARDO MORENO FONSECA, quien se identifica con c.c. 19.389.057, en los términos y facultades conferidos en el mandato judicial.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por JUAN EDUARDO MORENO FONSECA, quien se identifica con c.c.

19.389.057, contra la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA "COMFENALCO VALLE DEL AGENTE"; SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.; SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.; COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS "COLFONDOS"; SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", representadas legalmente, en su orden, por FELICE GRIMOLDI REBOLLEDO; MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ, ÁNGELA MARÍA GAVIRIA LONDOÑO, ALAÍN ENRIQUE ALFONSO FOUCRIER, SANTIAGO GARCÍA MARTÍNEZ y JAIME DUSSÁN CALDERÓN y/o por quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente providencia a la parte demandada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA "COMFENALCO VALLE DEL AGENTE"; SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.; SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.; COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS "COLFONDOS"; SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. con el procedimiento establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. **REQUERIR** a la parte demandante para que tramite la notificación personal aquí ordenada. **CORRER TRASLADO** de la demanda y sus anexos.

CUARTO: NOTIFICAR POR AVISO la presente providencia a la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", conforme lo establece el párrafo del artículo 41 y el artículo 108 del CPT y SS. **CORRER TRASLADO** de la demanda y sus anexos.

QUINTO: ENVIAR con destino al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO "ANDJE", mensaje de datos enterándole de la existencia del presente proceso, para los fines que estime pertinentes.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandada, CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA "COMFENALCO VALLE DEL AGENTE"; SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.; SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.; COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS "COLFONDOS"; SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", que, al dar respuesta a la demanda, por conducto de apoderado judicial, deberá aportar las pruebas que tenga en su poder y las solicitadas en la demanda, así también las que pretenda hacer valer en la contestación de la demanda.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte demandada, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.; SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.; COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS "COLFONDOS"; SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", para que se allegue, con su contestación, un reporte actualizado del SIAFP de la parte demandante, el expediente administrativo de la parte demandante y la historia laboral íntegra, actualizada y sin inconsistencias.

OCTAVO: CORRER TRASLADO al Agente del Ministerio Público conforme el artículo 74 del CPT y SS.

NOVENO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFC
P-526-2023

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 12 DE ENERO DE 2024

En Estado No. 002 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7c9a0de676398415b6b8f40414e96302e56256027f34546a8c45ea42b38ec221

Documento generado en 11/01/2024 09:11:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 007

Tipo de asunto	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	BLANCA ESTELA DEL ROSARIO BEDOYA JARAMILLO
Demandada	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2023-00530-00

Decide el Juzgado sobre la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA propuesta por BLANCA ESTELA DEL ROSARIO BEDOYA JARAMILLO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" que correspondió por reparto a este despacho judicial.

En ejercicio del derecho de acción, BLANCA ESTELA DEL ROSARIO BEDOYA JARAMILLO, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", representada legalmente por JAIME DUSSÁN CALDERÓN o quien haga sus veces.

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Juzgados que ésta se enmarca en los presupuestos de los artículos 25 a 27 del CPT y SS, modificados por la Ley 712 de 2001 y las previsiones del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Por tanto, se admitirá la demanda.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA, identificado con c.c. 16.929.297 y t.p. 148.850 expedida por el C.S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante BLANCA ESTELA DEL ROSARIO BEDOYA JARAMILLO, quien se identifica con c.c. 43.041.728, en los términos y facultades conferidos en el mandato judicial.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por BLANCA ESTELA DEL ROSARIO BEDOYA JARAMILLO, quien se identifica con c.c. 43.041.728, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", representada legalmente por JAIME DUSSÁN CALDERÓN y/o por quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFICAR POR AVISO la presente providencia a la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", conforme lo establece el parágrafo del artículo 41 y el artículo 108 del CPT y SS. **CORRER TRASLADO** de la demanda y sus anexos.

CUARTO: ENVIAR con destino al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO “ANDJE”, mensaje de datos enterándole de la existencia del presente proceso, para los fines que estime pertinentes.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", que, al dar respuesta a la demanda, por conducto de apoderado judicial, deberá aportar las pruebas que tenga en su poder y las solicitadas en la demanda, así también las que pretenda hacer valer en la contestación de la demanda.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", para que se allegue, con su contestación, el expediente administrativo de la parte demandante, el expediente administrativo del causante GUILLERMO MANRIQUE TORO y su historia laboral íntegra, actualizada y sin inconsistencias.

SÉPTIMO: CORRER TRASLADO al Agente del Ministerio Público conforme el artículo 74 del CPT y SS.

OCTAVO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFC
P-530-2023

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 12 DE ENERO DE 2024

En Estado No. 002 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8e05c729fb19718d30324fc156abbcea7a80281ba015b3711bbedae396057819

Documento generado en 11/01/2024 09:11:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 008

Tipo de asunto	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	MARÍA ELENA POLO RAMÍREZ
Demandada	MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y OTROS
Radicación	76001-3105-015-2023-00532-00

Decide el Juzgado sobre la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA propuesta por MARÍA ELENA POLO RAMÍREZ contra el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y OTROS que correspondió por reparto a este despacho judicial.

En ejercicio del derecho de acción, MARÍA ELENA POLO RAMÍREZ, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA contra el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS "COLFONDOS" y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", representados legalmente, en su orden, por RICARDO BONILLA GONZÁLEZ, ALAÍN ENRIQUE ALFONSO FOUCRIER y JAIME DUSSÁN CALDERÓN o quien haga sus veces.

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Juzgados que ésta se enmarca en los presupuestos de los artículos 25 a 27 del CPT y SS, modificados por la Ley 712 de 2001 y las previsiones del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Por tanto, se admitirá la demanda.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA, identificado con c.c. 16.929.297 y t.p. 148.850 expedida por el C.S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante MARÍA ELENA POLO RAMÍREZ, quien se identifica con c.c. 51.669.011, en los términos y facultades conferidos en el mandato judicial.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por MARÍA ELENA POLO RAMÍREZ, quien se identifica con c.c. 51.669.011, contra el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS "COLFONDOS" y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", representadas legalmente, en su orden, por RICARDO BONILLA GONZÁLEZ, ALAÍN ENRIQUE ALFONSO FOUCRIER y JAIME DUSSÁN CALDERÓN y/o por quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente providencia a la parte demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS "COLFONDOS" con el procedimiento establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. **REQUERIR** a la parte

demandante para que tramite la notificación personal aquí ordenada. **CORRER TRASLADO** de la demanda y sus anexos.

CUARTO: NOTIFICAR POR AVISO la presente providencia a la parte demandada MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", conforme lo establece el parágrafo del artículo 41 y el artículo 108 del CPT y SS. **CORRER TRASLADO** de la demanda y sus anexos.

QUINTO: ENVIAR con destino al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO “ANDJE”, mensaje de datos enterándole de la existencia del presente proceso, para los fines que estime pertinentes.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandada, MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS "COLFONDOS" y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", que, al dar respuesta a la demanda, por conducto de apoderado judicial, deberá aportar las pruebas que tenga en su poder y las solicitadas en la demanda, así también las que pretenda hacer valer en la contestación de la demanda.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte demandada, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS "COLFONDOS" y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", para que se allegue, con su contestación, un reporte actualizado del SIAFP de la parte demandante, el expediente administrativo de la parte demandante y su historia laboral íntegra, actualizada y sin inconsistencias.

OCTAVO: CORRER TRASLADO al Agente del Ministerio Público conforme el artículo 74 del CPT y SS.

NOVENO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFCh
P-532-2023

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 12 DE ENERO DE 2024

En Estado No. 002 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a44c81e054a564447b8ea8b08ee90f1573ca4a581f4e5b3e37304773d649c91**

Documento generado en 11/01/2024 09:11:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 009

Tipo de asunto	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	CARLOS ARTURO RODRIGUEZ
Demandado	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2023-00536-00

Decide el Juzgado sobre la demanda propuesta por CARLOS ARTURO RODRÍGUEZ contra el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" que correspondió por reparto a este despacho judicial.

El proceso fue remitido, por falta de jurisdicción, por el Juzgado 7° Administrativo del Circuito de Cali.

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Juzgado las falencias que a continuación se detallan:

- La demanda está dirigida a un juzgado que no corresponde con la especialidad laboral de la jurisdicción ordinaria.
- La clase de proceso que se anuncia en la demanda no existe en el procedimiento laboral regulado por el CPT y SS.
- Entre las pretensiones obran solicitudes de declaratoria de nulidad de actos administrativos las cuales no son procedentes en el trámite de los procesos regulados por el CPT y SS.
- Entre las pretensiones obran la condena por intereses de mora e indexación, las cuales son mutuamente excluyentes. La Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia tiene una línea jurisprudencial¹ clara en el sentido de que son incompatibles el pago de intereses e indexación sobre una misma condena.
- El poder conferido por la parte demandante está dirigido a un despacho judicial y para el trámite de un proceso que no corresponden con la especialidad laboral de la jurisdicción ordinaria.
- La cuantía del proceso no corresponde con los límites de SMLMV establecidos en el procedimiento laboral regulado por el CPT y SS.

¹ Ver, entre otras, la Sentencias SL-9313-2016, SL1381-2019, SL2162-2019, SL3681-2019, SL167-2021, SL974-2021, SL5044-2021, SL5044-2021

El artículo 28 de CPT y SS dispone la devolución de la demanda para que esta sea subsanada dentro de los cinco (5) días siguientes, cuando ella no reúne los requisitos exigidos para su trámite.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora MARICEL MONSALVE PEREZ, identificada con c.c. 66.718.110 y t.p. 122.503 expedida por el C.S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante CARLOS ARTURO RODRÍGUEZ, quien se identifica con c.c. 16.239.552, en los términos y facultades conferidos en el mandato judicial.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda promovida por CARLOS ARTURO RODRÍGUEZ, quien se identifica con c.c. 16.239.552, contra el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", representados legalmente, en su orden, por DILIAN FRANCISCA TORO CASTRO y JAIME DUSSÁN CALDERÓN y/o por quien haga sus veces.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de la devolución y rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 del CPT y SS, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 90 del CGP, aplicable en virtud del artículo 145 del CPT y SS.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que deberá: (i) Presentar la demanda inicial con la incorporación de las modificaciones generadas por causa de la subsanación, y (ii) Aportar la evidencia de la remisión del escrito anterior -demanda subsanada- a su contraparte, conforme los dispone el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 y.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

JOCM/E-ADFC
P-536-2023

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 12 DE ENERO DE 2024

En Estado No. 002 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cb121621e677ea5d102329e6b67275ceecc0665ad151b02e5a0577e7f8b0731**

Documento generado en 11/01/2024 09:11:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 010

Tipo de asunto	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	CARLOS FLÓREZ DÍAZ
Demandada	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y OTRO
Radicación	76001-3105-015-2023-00538-00

Decide el Juzgado sobre la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA propuesta por CARLOS FLÓREZ DÍAZ contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y OTRO que correspondió por reparto a este despacho judicial.

En ejercicio del derecho de acción, CARLOS FLÓREZ DÍAZ, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", representados legalmente, en su orden, por MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ y JAIME DUSSÁN CALDERÓN o quien haga sus veces.

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Juzgados que ésta se enmarca en los presupuestos de los artículos 25 a 27 del CPT y SS, modificados por la Ley 712 de 2001 y las previsiones del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Por tanto, se admitirá la demanda.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor CARLOS ALBERTO GIRALDO MARTÍNEZ, identificado con c.c. 16.747.768 y t.p. 98.422 expedida por el C.S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante CARLOS FLÓREZ DÍAZ, quien se identifica con c.c. 84.458.161, en los términos y facultades conferidos en el mandato judicial.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por CARLOS FLÓREZ DÍAZ, quien se identifica con c.c. 84.458.161, contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", representados legalmente, en su orden, por MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ y JAIME DUSSÁN CALDERÓN y/o por quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente providencia a la parte demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. con el procedimiento establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. **REQUERIR** a la parte demandante para que tramite la notificación personal aquí ordenada. **CORRER TRASLADO** de la demanda y sus anexos.

CUARTO: NOTIFICAR POR AVISO la presente providencia a la parte demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", conforme lo establece el parágrafo del artículo 41 y el artículo 108 del CPT y SS. **CORRER TRASLADO** de la demanda y sus anexos.

QUINTO: ENVIAR con destino al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO “ANDJE”, mensaje de datos enterándole de la existencia del presente proceso, para los fines que estime pertinentes.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandada, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", que, al dar respuesta a la demanda, por conducto de apoderado judicial, deberá aportar las pruebas que tenga en su poder y las solicitadas en la demanda, así también las que pretenda hacer valer en la contestación de la demanda.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte demandada, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", para que se allegue, con su contestación, un reporte actualizado del SIAFP de la parte demandante, el expediente administrativo de la parte demandante y su historia laboral íntegra, actualizada y sin inconsistencias.

OCTAVO: CORRER TRASLADO al Agente del Ministerio Público conforme el artículo 74 del CPT y SS.

NOVENO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFCh
P-538-2023

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 12 DE ENERO DE 2024

En Estado No. 002 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ade077d70a88b80291717abaa8cb406fa240592bed82b1b4be7afa0ab0236bbe**

Documento generado en 11/01/2024 09:11:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>